

Corrientes, 01 de Junio de 2006.-

ORDENANZA N° 4312 .-

VISTO:

La necesidad del dictado de normas que posibiliten prevenir e identificar actos y comportamientos que impliquen la caracterización de la figura del Abuso (maltrato y/o Negligencia de niños) por parte de las personas que son encargadas de su cuidado, así como la necesidad de detectar riesgos inminentes que provoquen graves consecuencias psíquicas y/o físicas en el menor; y,

CONSIDERANDO:

Que el maltrato puede ser consecuencia de negligencia, abuso físico, abuso sexual y/o abuso emocional, los que pueden darse separadamente o en combinación;

Que negligencia se entiende la falta de proveer las necesidades básicas, como ser: comida, vestido, ausencia o falta total de atención, falta de cuidado psicológico;

Que muchas veces las personas responsables de su atención y cuidado, de proporcionarle apoyo u orientación, no detectan a tiempo esas falencias por falta de preparación, (información o asistencia)

Que la figura del abuso, ya sea sexual o emocional, produce en el niño gravísimos daños que impiden su desarrollo emocional, su auto-estima;

Que deben considerarse DOS ACCIONES FUNDAMENTALES:
PREVENIR Y DETECTAR

Que es facultad de este Honorable Concejo Deliberante proceder en consecuencia.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART. 1°.- ESTABLECER que sea obligatorio para todo personal del Municipio que tenga relación con la atención y cuidado de menores, especialmente Jardines Maternales (MITAI ROGA) y comedores, la presentación del Certificado de Aptitud Psicofísica expedido por Organismos Oficiales de la Provincia.

ART. 2°.- EL mencionado Certificado, deberá incluir el Test Proyectivo y Psicométrico, como condición para el ingreso y permanencia en el servicio de los Jardines Maternales.

ART. 3°.- A través del Departamento Ejecutivo Municipal se efectivizarán CONVENIOS con Organismos o Instituciones de la Provincia, a fin de posibilitar la atención gratuita de todo personal Municipal que preste este tipo de servicios en los MITAI ROGA.

ART. 4°.- ASIMISMO, deberá contemplar la posibilidad de contar con un Gabinete Psicopedagógico para la atención y seguimiento de los niños en quienes se haya detectado entorno familiar de riesgo respecto de estas patologías.

ART. 5°.- LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 6°.- REMITASE la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART. 7°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE y ARCHIVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS UN DIA DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**NORBERTO AST
PRESIDENTE HCD
DR. JOSE L. RAMIREZ ALEGRE
SECRETARIO HCD**